

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/SVK/7
22 de marzo de 2005

(05-1206)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>REPÚBLICA ESLOVACA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Economía de la República Eslovaca - Mierová 19 - 827 15 Bratislava 212 balog@economy.gov.sk
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Fibras, hilados y productos textiles, productos de cuero, productos de vestido de textiles y cuero.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: <i>Slovak Republic Ministry of the Economy Decree of ...2005, laying down details of the requirements for safety of textile fibres and yarns, textile, leather and clothing products made from textiles and leather intended for direct contact with skin</i> (Ministerio de Economía de la República Eslovaca, Decreto de ... 2005, por el que se establecen los detalles de las prescripciones sobre inocuidad de las fibras e hilados textiles, los productos de vestido de textiles y cuero que entren en contacto directo con la piel) – Disponible en eslovaco, 3 páginas
6. Descripción del contenido: El Decreto notificado determina los niveles máximos permitidos de sustancias químicas dañinas en los productos fabricados con fibras e hilados textiles y en los productos de vestido de materias textiles o de cuero destinados al contacto directo con la piel. Asimismo, establece los valores máximos permitidos de sustancias y productos químicos peligrosos en los productos fabricados con fibras e hilados textiles y en los productos de vestido de materias textiles o de cuero destinados al contacto directo con la piel. El fabricante, importador o distribuidor demostrará la inocuidad de los productos mediante la realización de pruebas de seguridad. Los límites máximos autorizados de sustancias químicas peligrosas (pentaclorofenol, formaldehído, metales pesados, colorantes azoicos, bifenilos policlorados, etc.) figuran en los anexos del Decreto.

7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: El objetivo del Decreto notificado es proteger la salud humana de la acción de los residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas contaminantes que pueden introducirse en el organismo por el contacto directo de la piel con ciertos productos textiles y de cuero.
8.	Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">- Ley N° 634/1992 <i>Coll.</i> relativa a protección del consumidor- Ministerio de Economía, Decreto N° 18/1999 <i>Coll.</i> relativo al etiquetado de los productos textiles- Ministerio de Economía, Decreto N° 105/2001 <i>Coll.</i> relativo al etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado para la venta al consumidor
9.	Fecha propuesta de adopción: - Fecha propuesta de entrada en vigor: 1° de enero de 2006
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la fecha de notificación
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: